



RESOLUCIÓN No. 003

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

1

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL CENTRO ZONAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DE LA REGIONAL SANATADER ICBF

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 de 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben garantizar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que, el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

RESOLUCIÓN No. 003

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

2

Que, el *Decreto 936 de 2013* “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su *artículo 7º* que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que, mediante resolución *025 del 27 noviembre de 2017*, la Coordinación del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento Regional Santander del ICBF, aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora **YURLEY TATIANA GIL PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1098.734.171 expedida en Bucaramanga, residente en Carrera 9 No 104E-39 Barrio Provenir del municipio de Bucaramanga, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional, Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento.

Que, el día 20 septiembre de 2022, se conoció que: (A través de correo electrónico los profesionales del equipo Numero 07 LCGS de la CORPORACION SERVIDED informa): Asunto: Informe de novedad de los hermanos Fonseca, documento que hace parte integral del presente acto administrativo, así mismo quedando registrado bajo Derecho de Petición-Reclamo radicado SIM 29140689.

Que, el 21/09/2022 la Coordinación del Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento Regional Santander, solicitó la autorización a la Autoridad Administrativa Defensoría de Familia No 2, para la **reubicación inmediata** de las niñas, los niños y los adolescentes bajo protección, ubicados en dicha unidad de servicio.

RESOLUCIÓN No. 003

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

3

Que el día 21/09/2022, en atención al conocimiento del reporte expuesto por los profesionales del equipo Numero 07 LCGS de la CORPORACION SERVIED y la Coordinadora del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento asunto *Informe de novedad de los hermanos Fonseca*, la Defensoría de Familia No 2 a cargo de la Defensora de Familia Loly Luz Piñeres Ramos, ordena al equipo interdisciplinario realizar la respectiva verificación de derechos y posterior reubicación de los NNA y de ser necesario, realizar la verificación de los Derechos de las hijas e hijos biológicos u otras niñas, niños y adolescentes bajo cuidado del Hogar Sustituto precitado, atendiendo cada uno de los lineamientos y procedimientos establecidos para el caso.

Que Mediante Resolución *057 del 30 septiembre de 2022*, la Coordinación del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento del ICBF formuló cargos a la señora **YURLEY TATIANA GIL PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1098.734.171 expedida en Bucaramanga, por la presunta vulneración de las siguientes normas: *teniendo en cuenta la Resolución del ICBF No 5062 del 13/08/2021*, “por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la suspensión temporal, reapertura y cierre de los Hogares Sustituto, en su artículo 9º estipula como causal de cierre: “ literal A: Ante la amenaza o vulneración de sus derechos: numeral 1 Cuando se disponga de información sobre cualquier forma de incluida la violencia sexual, la violencia basada en género, maltrato y cualquiera de las peores formas de trabajo infantil. contra un niño, una niña o un adolescente que se encuentre ubicado/a en el Hogar Sustituto, o lo haya estado, por parte de una madre o padre sustitutos o cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociada a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o del padre sustituto o su red de apoyo.2. Cuando se cuente con información de que se amenazaron o vulneraron los derechos fundamentales de las niñas, los niños o las/los adolescentes ubicados en un hogar sustituto, o que lo hayan estado, por parte de una madre o padre sustitutos o cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociada a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o padre sustituto y su red de apoyo.8. Cuando la madre o los sustitutos no reporten de manera inmediata al operador o al equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa, cualquier situación que haya puesto en riesgo la integridad de los niños, las niñas y los adolescentes ubicados en el Hogar o cualquier acción que represente una amenaza o vulneración de derechos a los beneficiarios ubicados en la unidad de servicio.”.

Que, la señora **YURLEY TATIANA GIL PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1098.734.171 expedida en Bucaramanga, el día 03/10/ 2022, presenta descargos mediante declaración Juramentada ante la Coordinadora zonal del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento, por los motivos expuestos por parte del equipo Numero 07 LCGS de la

RESOLUCIÓN No. 003

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

4

CORPORACION SERVID: Asunto: *Informe de novedad de los hermanos Fonseca*, registrado bajo Derecho de Petición-Reclamo radicado SIM 29140689.

Que mediante auto de 03 octubre de 2022 se corre traslado a pruebas a la señora **YURLEY TATIANA GIL PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1098.734.171 expedida en Bucaramanga, residente en la carrera 9 No 104E-39 Barrio Provenir del municipio de Bucaramanga, con el fin de que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso adelantado mediante *Resolución 057 del 30 septiembre de 2021*, esto de conformidad a lo dispuesto en artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Que la señora **YURLEY TATIANA GIL PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1098.734.171 expedida en Bucaramanga, el día 21/ 10/2022 aportó pruebas a través de oficio de radicado No 139662 que pretendía ser valer dentro del proceso las cuales obran dentro del expediente separado del PARD de los NNA afectados.

Que sobre los hechos conocidos y las pruebas allegadas se considera que: de acuerdo al concepto emitido por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia No 2 y el equipo Numero 07 LCGS de la CORPORACION SERVID que hace parte integral del presente acto administrativo y con el objeto de garantizar los derechos fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes bajo protección, así como la eficaz y eficiente prestación del servicio público de Bienestar Familiar y en aras de salvaguardar los postulados constitucionales como el Derecho al Debido Proceso, *Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia* se establece que No existen condiciones de garantía de derechos para ubicar nuevamente en el Hogar Sustituto a niños, niñas, adolescentes bajo protección en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y más aún cuando la Resolución **5062 del 13 agosto de 2021** en su CAPÍTULO - **CIERRE DE LOS HOGARES SUSTITUTOS** en su artículo 9º dispone las causales y eventos en que **procede el cierre definitivo**: “literal **A: Ante la amenaza o vulneración de sus derechos:** numeral 1 Cuando se disponga de información sobre cualquier forma de incluida la **violencia sexual**, la violencia basada en género, maltrato y cualquiera de las peores formas de trabajo infantil. contra un niño, una niña o un adolescente que se encuentre ubicado/a en el Hogar Sustituto, o lo haya estado, por parte de una madre o padre sustitutos o cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociada a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o del padre sustituto o su red de apoyo.

RESOLUCIÓN No. 003

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

5

Que, en virtud de lo anterior, es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora **YURLEY TATIANA GIL PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1098.734.171 expedida en Bucaramanga, residente en la carrera 9 No 104E-39 Barrio Provenir del municipio de Bucaramanga atendiendo las consideraciones ya ostentadas.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el **CIERRE** del Hogar Sustituto y, por ende, la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, de señora **YURLEY TATIANA GIL PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1098.734.171 expedida en Bucaramanga, residente en la carrera 9 No 104E-39 Barrio Provenir del municipio de Bucaramanga, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional, administrado por el Operador la CORPORACION SERVIRED / Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora **YURLEY TATIANA GIL PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1098.734.171 expedida en Bucaramanga, residente en la carrera 9 No 104E-39 Barrio Provenir del municipio de Bucaramanga, pierde la calidad de madre o padre sustituto y, por ende, los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTICULO CUARTO. -Informar esta decisión al Grupo de Asistencia Técnica de la Regional, en aras de consolidar y registrar la pérdida de la Calidad del Hogar en el territorio nacional, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 003

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

6

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los Siete (07) días del mes de febrero de 2023



VANESSA ALVAREZ SIERRA

Coordinador (a) Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento

(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Revisó y Aprobó: Vanessa Álvarez Sierra-Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento.
Proyectó: Yesica Dayana Forero Quintero – Abogada Contratista — ICBF Regional Santander.